



REGLAMENTOS MUNICIPALES



# Modificación al Reglamento de Construcción



**XII.- ISMAEL DE JESUS GUTIERREZ PADILLA**, Presidente Municipal, y con fundamento en el artículo 41 fracción 1 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal vengo a proponer reformas al Reglamento de Construcción para el municipio de San Juan de los Lagos en sus artículos 244 fracción 3, 246 párrafo segundo 247, 248, 250 251 252 y 253 adicionando el artículo 8 bis bajo la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS :**

1.- Es obligación de las autoridades indicar claramente y de manera precisa las obligaciones de los funcionarios públicos que laboran en este municipio.

2.- De la misma manera es obligación de este Ayuntamiento el precisar de manera clara quienes son las autoridades municipales sobre las que debe de recurrir el ciudadano para la Interposición del recurso administrativo de revocación.

3.- Es menester y obligación de este Ayuntamiento el fundamentar sus reglamentos y circulares vigentes en el municipio bajo las normas estructurales que nos rigen y no sobre leyes o reglamentos que hayan sido abrogados por las autoridades competentes en el ámbito de sus competencias.

4.- Es obligación del Presidente Municipal el vigilar el buen funcionamiento de las Dependencias Públicas Municipales y es por eso que solicito la inclusión del artículo 9 bis en el Reglamento de construcción de este municipio.

Una vez realizada a ustedes la exposición de motivos bajo las cuales se pretenden realizar las reformas al Reglamento antes invocado expongo a ustedes las siguientes:

### **R E F O R M A S :**

1.- Adición del artículo 8 bis al Reglamento de Construcción bajo el siguiente texto:

**“LA EMISION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD SOBRE SUBDIVISIONES QUE REALICEN LA CIUDADANIA ANTE ESTA DEPENDENCIA, DEBIENDO INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN UN TERMINO DE 3 TRES DIAS HABILES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS. CUANDO ALGUNA SOLICITUD PROCEDA POR DERECHO Y SE AFECTA LA IMAGEN URBANA, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEBERA INFORMAR DE ESTA SOLICITUD AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE ESTA; ANTES DE OTORGARLA O NEGARLA”**

2.- La reforma al artículo 244, fracción 3, en la cual actualmente menciona “la demolición previa aprobación por parte de la Secretaria General y Sindicatura...” solicitando se reforme con el siguiente texto **“LA DEMOLICION, PREVIA APROBACION POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO...”**

3.- La reforma al artículo 246, párrafo segundo, en el cual actualmente menciona “ El recurso de revocación se interpondrá por escrito por el agraviado o por su representante legal, ante el Secretario General y Sindico del Ayuntamiento...” solicitando se reforme con el siguiente texto **“EL RECURSO DE REVOCACION SE INTERPONDRA POR ESCRITO POR EL AGRAVIADO O POR SU REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO...”**



4.- La reforma al artículo 247, en el cual actualmente menciona “La simple interposición del recurso previsto en el artículo 246 Producirá el efecto de suspender provisionalmente la ejecución del acto o resolución impugnados, siempre y cuando lo solicite el agraviado en el mismo escrito interposición del recurso, y acompañe una copia más de dicha solicitud para la dirección. En este caso, el recurso de referencia deberá ser presentado ante el funcionario antes precisado, quien debe tomar todas las medidas que sean pertinentes para que la suspensión provisional sea acatada con exactitud. La suspensión definitiva se otorgará, en su caso, siempre y cuando la solicite el agraviado o su representante legal, y se garantice mediante depósito en efectivo o fianza que discrecionalmente deberá fijar al Secretario General y Síndico y que deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros, o al Ayuntamiento, o en su caso, a ambos si la afectación patrimonial fuere común.” Solicitando se incluya el siguiente texto **“LA SIMPLE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 246 PRODUCIRÁ EL EFECTO DE SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE EL AGRAVIADO EN EL MISMO ESCRITO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, Y ACOMPAÑE UNA COPIA MÁS DE DICHA SOLICITUD PARA LA DIRECCIÓN. EN ESTE CASO, EL RECURSO DE REFERENCIA DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO ANTES PRECISADO, QUIEN DEBE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN PERTINENTES PARA QUE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SEA ACATADA CON EXACTITUD. LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SE OTORGARÁ, EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITE EL AGRAVIADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, Y SE GARANTICE MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO O FIANZA QUE DISCRECIONALMENTE DEBERÁ FIJAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y QUE DEBERÁ EFECTUARSE ANTE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN CAUSARSE A TERCEROS, O AL AYUNTAMIENTO, O EN SU CASO, A AMBOS SI LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL FUERE COMÚN.”**

5.- La reforma al artículo 248 que actualmente a la letra dice “Cuando conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el escrito de interposición del recurso sea presentado ante la Dirección, ésta lo enviará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación, juntamente con el original del expediente relativo, anexando informe justificativo de sus actos, al C. Secretario General y Síndico.” El texto que se propone para el artículo 248 es el siguiente **“CUANDO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SEA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN, ÉSTA LO ENVIARÁ DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, JUNTAMENTE CON EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE RELATIVO, ANEXANDO INFORME JUSTIFICATIVO DE SUS ACTOS, AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.”**

6.- La reforma al artículo 250 que a la letra dice: “Concedida la suspensión definitiva, esta deberá ser acatada de inmediato por todas las Autoridades Municipales que tengan conocimiento de la misma. En caso de violación o desacato a la suspensión provisional, o definitiva del acato, de oficio o a petición de la parte interesada, el C. Presidente Municipal instruirá en contra del responsable el procedimiento a que se contrae el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal.” El texto que se propone para el artículo 250 es el siguiente **“CONCEDIDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ESTA DEBERÁ SER ACATADA DE INMEDIATO POR TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA MISMA. EN CASO DE VIOLACIÓN O DESACATO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, O DEFINITIVA DEL ACATO, DE OFICIO O A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUIRÁ EN CONTRA DEL RESPONSABLE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISSTRACION PUBLICA MUNICIPAL”**

7.- La reforma al artículo 253 que a la letra dice “Contra las multas impuestas por violaciones al presente reglamento, procede el recurso previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal.” El texto que se propone para el artículo 253 es el siguiente **“CONTRA LAS MULTAS IMPUESTAS POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDE LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.”**



8.- Artículos transitorios:

PRIMERO: Se adiciona el artículo 8 Bis, se reforman los artículos 244, fracción 3, 246, 247, 248, 251 252 y 253 del Reglamento de Construcción vigente en esta Municipalidad.

SEGUNDO: La adición y las reformas mencionadas en el artículo transitorio primero entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes señores regidores respetuosamente les pido su aprobación de las reformas antes mencionadas con el fin de contar con una normatividad eficaz y la obtención de un Municipio jurídicamente ordenado y vinculado. - **ACUERDO:** POR 12 DOCE VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES PRESENTES QUE CORRESPONDE A UNA MAYORIA CALIFICADA: 1) SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 244, FRACCIÓN 3, 246, 247, 248, 251 252 Y 253 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE EN ESTA MUNICIPALIDAD DE ACUERDO POR LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. 2) SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE ENVIE AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ACUERDO RECAIDO PARA SU PROMULGACION A EFECTO DE DARLE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL MISMO.

**XIII.- ISMAEL DE JESÚS GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, ME DIRIJO A ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004. CABE SEÑALAR QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE AQUEJAN ACTUALMENTE AL MUNICIPIO; ASÍ COMO INSERTAR EN EL PRESUPUESTO PARA ESTE EJERCICIO FISCAL LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN REALIZADO POR ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.**

A CONTINUACIÓN MENCIONO LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RUBROS DE INGRESOS QUE SE MODIFICAN PARA CUBRIR EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO.

<b>MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, ALISCO</b>	
<b>PRESUPUESTO 2004</b>	
<b>PRESUPUESTO INICIAL APROBADO 2004</b>	\$71,669,778.46
<b>PRESUPUESTO MODIFICADO 2004</b>	\$82,090,678.89
<b>INCREMENTO DE PRESUPUESTO</b>	\$10,420,900.43
<b>RELACION DETALLADA DE LOS RUBROS DE INGRESOS QUE SE MODIFICAN PARA CUBRIR EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO,</b>	
<b>APORTACION DE TERCEROS PARA OBRAS DE BENEFICIENCIA SOCIAL</b>	\$ 4,520,089.28
<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL</b>	\$ 365,764.00
<b>FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>	\$ 428,329.00
<b>REMANENTE DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL. EJERCICIOS ANTERIORES</b>	\$ 1,174,446.15
<b>PISO Y PLAZA</b>	\$ 1,300,000.00
<b>AGUA Y DRENAJE</b>	\$ 1,400,000.00
<b>PREDIAL</b>	\$ 500,000.00
<b>INSPECCION Y VIGILANCIA</b>	\$ 300,000.00
<b>20% AGUAS RESIDUALES</b>	\$ 280,000.00
<b>1% INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE</b>	\$ 14,000.00
<b>RECARGOS</b>	\$ 138,272.00
<b>TOTALES</b>	\$10,420,900.43